EXPEDIENTE: RR.SIP.0371/2013	Raúl Llanos Samaniego	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Se pronuncie sobre los requerimientos identificados con los numerales **2**, inciso **b)**, y **7**, incisos **a)** y **b)**, en los cuales se requirió conocer la estructura administrativa con la que opera la Fundación, Instituto o Centro de Formación Política con que cuenta el Ente recurrido, así como las acciones específicas realizadas para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles durante dos mil doce, y el lugar donde se efectuaron dichas acciones.

  En caso de contar con la información, deberá proporcionarla al recurrente preferentemente en la modalidad solicitada; de lo contrario, informe dicha circunstancia de manera fundada y motivada al particular, a efecto de brindarle certeza jurídica.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0371/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Raúl Llanos Samaniego, en contra de la respuesta emitida por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 5506000002613, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"1.- Nombre y dirección de la fundación, instituto o centro de formación política de este partido político*
> *2.- Nombre del titular de la fundación, instituto o centro de formación política de este partido político y estructura administrativa con la que opera*
> *3.- Recursos asignados a la fundación, instituto o centro de formación política de este partido político durante 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012*
> *4.- Nombre de la publicación oficial de este partido y tiraje semanal, quincenal o mensual, según se tenga*
> *5.- Empresa que imprime esa publicación oficial y costo por cada ejemplar*
> *6.- Monto económico y periodicidad que se destina para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles*
> *7.- Acciones específicas realizadas para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles durante 2010, 2011 y 2012, y lugar donde se efectuaron dichas acciones.*
> *…"* (sic)

II. El veintisiete de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado remitió el oficio 026-13 de la misma fecha, mediante el cual respondió lo siguiente:

"*A través del sistema INFOMEX se recibió la petición de información No.5506000002603 mediante la cual solicita:*

[Transcripción de la solicitud de información]

FUNDAMENTO

De acuerdo al artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal los entes Públicos están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública.

Por lo anterior, se sugiere dirija su petición de información al Comité Ejecutivo Nacional quien es el ente que puede atender su solicitud de información, mediante el sistema Infomex Gobierno Federal.

La página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional es la siguiente:
http://www.partidoverde.org.mx/pvem/
…" (sic)

III. El seis de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en el cual expresó su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado al considerar que de ninguna manera se contestó la solicitud de información, en la que requirió al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal que le informara sobre siete puntos relacionados con la Fundación, Instituto o Centro de Formación Política que tenía.

IV. El once de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 5506000002613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El veintidós de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado remitió un escrito sin número del veintidós de marzo de dos mil trece, suscrito por la responsable de la Oficina de Información Pública del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, expresando lo siguiente:

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información con folio 5506000002613.

- La Oficina de Información Pública del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal informó que la solicitud de información no era de su competencia y procedió a orientarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en razón de que estimó que era del ámbito federal, por lo que sugirió que la solicitud se presentara ante el Comité Ejecutivo Nacional.

- Sin embargo, una vez que se conoció el presente recurso de revisión, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado solicitó a las instancias partidistas correspondientes la información requerida, por tal motivo, nunca se negó la información solicitada, ni existió negligencia o dolo en la entrega de la misma.

- El veintidós de marzo de dos mil trece, mediante la dirección de correo electrónico señalada por el particular para tal efecto, le fue enviada la respuesta a cada uno de sus requerimientos.

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las documentales que se describen a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oficio sin número del veintidós de marzo de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, el cual refirió lo siguiente:

"De conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica le informo lo siguiente:

1.- Nombre y dirección de la fundación, instituto o centro de formación política de este partido político.

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, no cuenta con fundaciones, institutos. pero si con un Centro de Formación Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, dicha tarea se encuentra a cargo de la Empresa de Asesoría Empresarial Capire S.A. de C.V. cuya dirección es: Aniceto Ortega 817 interior D. Colonia del Valle, México, DF, C.P. 03100.

2.- Nombre del titular de la fundación, instituto o centro de formación política de este partido político y estructura administrativa con la que opera

Como ha quedado señalado en la respuesta a la solicitud de información numero 1, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, no tiene fundaciones, ni Institutos, pero si un Centro de Formación Política cuyo representante es la C. Martha Vanessa Millan Hernández y administrativamente opera dicho Centro a través de la C. Areli Montoya Sánchez, quien es la persona designada para la formación política de los integrantes de este Instituto Político en el Distrito Federal.

3.- Recursos asignados a la fundación, instituto o centro de formación política de este partido político durante 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012

Los recursos asignados al centro de formación política de este partido político en el Distrito Federal correspondientes al ejercicio 2012 por momento no pueden ser informados en virtud de que aun no se concluye el cierre contable de dicho ejercicio por parte de este Instituto político, ni tampoco ha fenecido el plazo para la presentación del Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió este Partido Político en el Distrito Federal, por cualquier modalidad de financiamiento durante el año 2012, al Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 266 fracción I, inciso a; inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y de conformidad con el escrito de fecha 19 de marzo de 2013 signado por el CP. Feliz Varela Rodríguez, encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal el cual se anexa a la presente con el numero 2, por lo que este instituto político se encuentra imposibilitado para proporcionar la información relativa al ejercicio 2012.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que hace a los años 2008,2009, 2010 y 2011 se informa a continuación lo siguiente:

EJERCICIO	*RECURSO ASIGNADO*
2008	*2,070.000.00*
2009	*2,070.000.00*
2010	*2,088.000.00*
2011	*2.1 29,760.00*

4.- Nombre de la publicación oficial de este partido y tiraje semanal, quincenal o mensual, según se tenga

El nombre de la publicación es revista "TAL CUAL"
El tiraje es de 100 ejemplares por mes.
Y también es el tiraje de 100 ejemplares por trimestre.

5.- Empresa que imprime esa publicación oficial y costo por cada ejemplar

No es una empresa la que imprime las publicaciones es una persona física con actividades empresariales la que imprime las publicaciones es: Claudia Natalia Loaiza Esparza.

Precio por publicación mensual es de $17.80 más IVA y el tiraje es de 100 ejemplares por mes.

Precio por publicación Trimestral es de $53.40 más IVA y el tiraje es de 100 ejemplares por trimestre.

6.- Monto económico y periodicidad que se destina para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles.

El Monto económico para la generación de liderazgos femeniles para el ejercicio 2011 es de $1,279,320.00 pesos 00/100 M.N y su periodicidad es de manera anual.

El Monto económico para la generación de liderazgos juveniles para el ejercicio 201 1 es de $869.135.00 pesos 00/100 M.N y su periodicidad es de manera anual.

7.- Acciones específicas realizadas para la generación y fortalecimiento, de liderazgos femeninos y juveniles durante 2010, 2011 y 2012, y lugar donde se efectuaron dichas acciones.

En relación a las acciones especificas para la generación de liderazgos femeniles y juveniles por el ejercicio 2010, se informa que no se realizaba este tipo de gasto debido a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*que es un gasto obligado a partir del 2011 por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en su artículo 222 fracción XVIII, es decir, fue a partir del 2011 cuando los Partidos Políticos tenemos la obligación de destinar al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se nos asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos así como, al menos el **2%** para liderazgos juveniles.*

Respecto al ejercicio 2011 en la generación de Liderazgos Femeniles se realizó Gastos de Investigación Parlamentaria Socio Económica y Política y Parlamentaria con el tema: "LA MUJER EN LA POLÍTICA"

Respecto al ejercicio 2011 en la generación de Liderazgos Juveniles se realizó Gastos de investigación Parlamentaria Socio Económica y Política y Parlamentaria con el tema: "MÉXICO EN LA ETAPA DE JUVENTUD DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER, DESARROLLO DE LAS CONQUISTAS POLÍTICAS DE LAS MUJERES MEXICANAS.

El lugar de las acciones no se señala ninguno toda vez se realizaron investigaciones como se menciona en el párrafo anterior.
…" (sic)

- Impresión de un correo electrónico enviado de la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto.

- Digitalización de un oficio sin número del veintiocho de febrero de dos mil trece, suscrito por el Secretario del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.

VI. El veintidós de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un oficio sin número de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado remitió nuevamente el informe de ley que le fue requerido, en los términos descritos en el Resultando que antecede.

Al oficio de referencia, el Ente recurrido adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio sin número del veintidós de marzo de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Impresión de un correo electrónico enviado de la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto.

- Copia simple de un oficio sin número del veintiocho de febrero de dos mil trece, suscrito por el Secretario del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.

VII. El tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y comunicando la emisión de una segunda respuesta, asimismo, admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Además, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con el diverso 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, como diligencia para mejor proveer, se requirió al Ente Obligado para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, reenviara a este Instituto el correo electrónico que remitió al particular con el objeto de notificarle la segunda respuesta.

VIII. El diez de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico del nueve de abril de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado atendió la diligencia para mejor proveer que le fue requerida, reenviando el correo electrónico mediante el cual manifestó haber notificado la segunda respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado desahogando la diligencia para mejor proveer que le fue requerida a través del diverso acuerdo del tres de abril de dos mil trece.

X. Mediante acuerdo del diecinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El veinticinco de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, a través del cual formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.

A dicho oficio, el Ente Obligado anexó la siguiente documental diversa de las que ya constaban en el expediente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Impresión de la bandeja de correos enviados, correspondiente a la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.

XII. El veinticinco de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado formuló nuevamente sus alegatos en los términos descritos en el Resultando anterior.

XIII. Mediante acuerdo del treinta de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos y exhibiendo diversas documentales con las que pretendió acreditar la notificación de la segunda respuesta remitida al particular el veintidós de marzo de dos mil trece.

Asimismo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con las documentales exhibidas por el Ente Obligado, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente para que formulara sus alegatos, sin que realizara consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

En tal virtud, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto transcurriera el plazo concedido al recurrente para que desahogara la vista que se le dio con las documentales ofrecidas por el Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIV. El diez de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las documentales exhibidas por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 222, fracción XXII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al respecto, de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que el Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley y al formular sus alegatos, el Ente Obligado manifestó que el veintidós de marzo de dos mil trece, a través de la dirección de correo electrónica señalada por el particular para tal efecto, le fue enviada la respuesta a cada uno de sus requerimientos, razón por la cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En tal virtud, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Del artículo transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su sustanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

1) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
2) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
3) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, resulta necesario estudiar si en el presente caso las documentales integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método, se considera conveniente analizar en principio el ***segundo*** de los requisitos, consistente en la **existencia de una constancia que acredite** que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**seis de marzo de dos mil trece**), el Ente Obligado **notificó al recurrente una segunda respuesta.**

Para tal efecto, se procede al estudio de la siguientes documentales:

- Impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*.
- Impresión de un correo electrónico enviado de la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Impresión de un correo electrónico del nueve de abril de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado reenvió a este Instituto el diverso correo electrónico remitido al particular con la segunda respuesta.

- Impresión de la bandeja de correos enviados, correspondiente a la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que se cita a continuación:

Registro No. 162310
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Abril de 2011
Página: 1400
Tesis: XIX.1o.P.T.21 L
Tesis Aislada
Materia(s): laboral
PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL. *Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos,* ***para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo*** *en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así,* ***resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante*** *como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que* ***se reconoce como***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***medio de prueba a la mencionada información****; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudirse para su estudio al artículo 1803, fracción I, del* ***Código Civil Federal****, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de* ***observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios****.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.*

Del análisis a las documentales referidas, específicamente de la impresión de un correo electrónico enviado de la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, puede advertirse que el Ente Obligado adjuntó un archivo denominado *RESPUESTA A SOLICITUD DE RECURSO-2613*, mismo que contenía un oficio sin número del veintidós de marzo de dos mil trece (segunda respuesta).

Sin embargo, de dicho correo electrónico sólo se desprende la hora de envío, **más no la fecha** en que fue remitido a la cuenta señalada por el particular para recibir notificaciones, por lo que en principio no sería suficiente para acreditar el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, con base en las demás constancias integradas al expediente, esto es, la impresión de un correo electrónico del nueve de abril de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado reenvió a este Instituto el correo electrónico remitido al particular con la segunda respuesta (veintidós de marzo de dos mil trece), así como la impresión de la bandeja de correos enviados, correspondiente a la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, adjuntas a un oficio sin número del veinticinco de abril de dos mil trece, mediante el cual el Ente recurrido formuló sus alegatos, **es posible advertir la fecha de envío** (veintidós de marzo de dos mil trece) **del correo electrónico que contuvo la referida segunda respuesta**.

En consecuencia, del análisis integral a las documentales referidas en párrafos precedentes, se puede concluir que el **veintidós de marzo de dos mil trece**, se notificó al recurrente una segunda respuesta, a través de la cuenta de correo electrónico que señaló para tal efecto.

Cabe señalar que dicha notificación fue posterior a la interposición del presente medio de impugnación (**seis de marzo de dos mil trece**), motivo por el cual se concluye que con la constancia exhibida por el Ente Obligado, acreditó la entrega de la respuesta emitida durante la substanciación del recurso de revisión.

En consecuencia, toda vez que el conjunto de pruebas que constan en el expediente crean convicción y certeza en este Instituto respecto de la notificación referida, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, a efecto de determinar si se cumple el ***primero*** de los requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, este Instituto estima necesario revisar las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y "*Acuse de recibo de recurso de revisión"*, de las cuales se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
1. *Nombre* (**a**) *y dirección* (**b**) *de la fundación, instituto o centro de formación política de este partido político.* 2. *Nombre del titular de la fundación, instituto o centro de formación política de este partido político* (**a**) *y estructura administrativa con la que opera* (**b**). 3.- *Recursos asignados a la fundación, instituto o centro de formación política de este partido político durante dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce.* 4.- *Nombre de la publicación oficial de este partido* (**a**) *y tiraje semanal, quincenal o mensual, según se tenga* (**b**). 5.- *Empresa que imprime esa publicación oficial* (**a**) *y costo por cada ejemplar* (**b**). 6.- *Monto económico* (**a**) *y periodicidad* (**b**) *que se destina para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles.* 7.- *Acciones específicas realizadas para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles durante dos mil diez, dos mil once y dos mil doce* (**a**), *y lugar donde se efectuaron dichas acciones* (**b**).	**Único.-** De ninguna manera se contestó la solicitud de información formulada, en la que requirió al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal que le informara sobre siete puntos relacionados con la Fundación, Instituto o Centro de Formación Política que tenían.

Por otra parte, en la segunda respuesta contenida en un oficio sin número del veintidós de marzo de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, el Ente Obligado comunicó lo siguiente:

> *"De conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica le informo lo siguiente:*
>
> ***1.- Nombre y dirección de la fundación, instituto o centro de formación política de este partido político.***
>
> *El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, no cuenta con fundaciones, institutos. pero si con un Centro de Formación Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, dicha tarea se encuentra a cargo de la Empresa de Asesoría Empresarial Capire S.A. de C.V. cuya dirección es: Aniceto Ortega 817 interior D. Colonia del Valle, México, DF, C.P. 03100.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- Nombre del titular de la fundación, instituto o centro de formación política de este partido político y estructura administrativa con la que opera

Como ha quedado señalado en la respuesta a la solicitud de información numero 1, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, no tiene fundaciones, ni Institutos, pero si un Centro de Formación Política cuyo representante es la C. Martha Vanessa Millan Hernández y administrativamente opera dicho Centro a través de la C. Areli Montoya Sánchez, quien es la persona designada para la formación política de los integrantes de este Instituto Político en el Distrito Federal.

3.- Recursos asignados a la fundación, instituto o centro de formación política de este partido político durante 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012

Los recursos asignados al centro de formación política de este partido político en el Distrito Federal correspondientes al ejercicio 2012 por momento no pueden ser informados en virtud de que aun no se concluye el cierre contable de dicho ejercicio por parte de este Instituto político, ni tampoco ha fenecido el plazo para la presentación del Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió este Partido Político en el Distrito Federal, por cualquier modalidad de financiamiento durante el año 2012, al Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 266 fracción I, inciso a; inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y de conformidad con el escrito de fecha 19 de marzo de 2013 signado por el CP. Feliz Varela Rodríguez, encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal el cual se anexa a la presente con el numero 2, por lo que este instituto político se encuentra imposibilitado para proporcionar la información relativa al ejercicio 2012.

Por lo que hace a los años 2008,2009, 2010 y 2011 se informa a continuación lo siguiente:

EJERCICIO	*RECURSO ASIGNADO*
2008	*2,070.000.00*
2009	*2,070.000.00*
2010	*2,088.000.00*
2011	*2.1 29,760.00*

4.- Nombre de la publicación oficial de este partido y tiraje semanal, quincenal o mensual, según se tenga

El nombre de la publicación es revista "TAL CUAL"
El tiraje es de 100 ejemplares por mes.
Y también es el tiraje de 100 ejemplares por trimestre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5.- Empresa que imprime esa publicación oficial y costo por cada ejemplar
No es una empresa la que imprime las publicaciones es una persona física con actividades empresariales la que imprime las publicaciones es: Claudia Natalia Loaiza Esparza.

Precio por publicación mensual es de $17.80 más IVA y el tiraje es de 100 ejemplares por mes.

Precio por publicación Trimestral es de $53.40 más IVA y el tiraje es de 100 ejemplares por trimestre.

6.- Monto económico y periodicidad que se destina para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles.

El Monto económico para la generación de liderazgos femeniles para el ejercicio 2011 es de $1,279,320.00 pesos 00/100 M.N y su periodicidad es de manera anual.

El Monto económico para la generación de liderazgos juveniles para el ejercicio 201 1 es de $869.135.00 pesos 00/100 M.N y su periodicidad es de manera anual.

7.- Acciones específicas realizadas para la generación y fortalecimiento, de liderazgos femeninos y juveniles durante 2010, 2011 y 2012, y lugar donde se efectuaron dichas acciones.

*En relación a las acciones especificas para la generación de liderazgos femeniles y juveniles por el ejercicio 2010, se informa que no se realizaba este tipo de gasto debido a que es un gasto obligado a partir del 2011 por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en su artículo 222 fracción XVIII, es decir, fue a partir del 2011 cuando los Partidos Políticos tenemos la obligación de destinar al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se nos asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos así como, al menos el **2%** para liderazgos juveniles.*

Respecto al ejercicio 2011 en la generación de Liderazgos Femeniles se realizó Gastos de Investigación Parlamentaria Socio Económica y Política y Parlamentaria con el tema: "LA MUJER EN LA POLÍTICA"

Respecto al ejercicio 2011 en la generación de Liderazgos Juveniles se realizó Gastos de investigación Parlamentaria Socio Económica y Política y Parlamentaria con el tema: "MÉXICO EN LA ETAPA DE JUVENTUD DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER, DESARROLLO DE LAS CONQUISTAS POLÍTICAS DE LAS MUJERES MEXICANAS.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El lugar de las acciones no se señala ninguno toda vez se realizaron investigaciones como se menciona en el párrafo anterior.
…" (sic)

Las documentales señaladas son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

A partir de lo anterior, para que sea procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en la segunda respuesta el Ente Obligado debió conceder al particular el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso a la información requerida en la solicitud de información, o bien, sujetar su actuación a los procedimientos y formalidades establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella deriva, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En ese sentido, en la segunda respuesta recaída al requerimiento identificado con el numeral **1**, en el cual el particular solicitó conocer el **nombre** (**a**) y **dirección** (**b**) de la Fundación, Instituto o Centro de Formación Política del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, el Ente Obligado informó que *no cuenta con fundaciones o institutos, pero* ***sí con un Centro de Formación Política****, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, a cargo de la* ***Empresa de Asesoría Empresarial Capire S.A. de C.V. cuya dirección es:*** *Aniceto Ortega 817 interior D. Colonia del Valle, México, DF, C.P. 03100.*

Al respecto, este Instituto estima conveniente citar el contenido del precepto legal referido por el Ente recurrido, el cual establece lo siguiente:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 222. *Son* ***obligaciones de los Partidos Políticos****:*
…
XII. Sostener por lo menos un centro de formación política *para sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, así como respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del artículo transcrito, se desprende que una de las obligaciones de los Partidos Políticos en el Distrito Federal es sostener por lo menos **un centro de formación política para sus afiliados**.

Con base en lo anterior, se estima que la segunda respuesta satisface el requerimiento identificado con el numeral **1**, incisos **a)** y **b)**, toda vez que el Ente Obligado precisó que no contaba con Fundaciones o Institutos, pero sí con un Centro de Formación Política, para lo cual proporcionó puntualmente el nombre de la empresa a cuyo cargo se encontraba dicho Centro, así como el domicilio en donde se ubicaba, con lo cual atendió en sus términos el planteamiento referido.

Por lo que hace al requerimiento identificado con el numeral ***2***, en el cual el particular requirió conocer el nombre del Titular de la Fundación, Instituto o Centro de Formación Política del Ente Obligado (**a**) y la estructura administrativa con la que operaba (**b**); el Ente recurrido reiteró que no tenía Fundaciones, ni Institutos, pero sí un Centro de Formación Política cuya **representante era Martha Vanessa Millan Hernández** y **administrativamente operaba dicho Centro a través de Areli Montoya Sánchez**, quien era la persona designada para la formación política de los integrantes de dicho Partido Político en el Distrito Federal.

En tal virtud, este Instituto estima que con dicha respuesta puede tenerse por satisfecho el contenido de información identificado con el numeral **2**, inciso **a)**, toda vez que el Ente recurrido emitió un pronunciamiento categórico en el que proporcionó el nombre de la representante legal (Titular) del Centro de Formación Política del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, a efecto de determinar si la segunda respuesta atendió en sus términos el requerimiento identificado con el numeral **2**, inciso **b)**, resulta conveniente referir que el Glosario de Términos Hacendarios más utilizados en la Administración Pública Federal, señala lo siguiente:

> ***ESTRUCTURA* ORGÁNICA (*ADMINISTRATIVA*)**
> ***Disposición sistemática de los órganos que integran una institución****, conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia.*

De lo anterior, se desprende que la **estructura administrativa** se refiere a la disposición sistemática de los Órganos que integran una Institución, de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia.

En ese sentido, no puede tenerse por satisfecho el requerimiento identificado con el numeral **2**, inciso **b)**, toda vez que en la segunda respuesta en estudio, el Ente Obligado se limitó a mencionar el nombre de la persona con la que administrativamente operaba el Centro de Formación Política del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, **no así la estructura administrativa que lo conformaba**, razones por las cuales se concluye que la atención brindada por el Ente recurrido, a dicho requerimiento no se apegó al principio de congruencia, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del artículo transcrito, se desprende que todo acto de autoridad debe cumplir con el principio de **congruencia**, entendiendo éste la **concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que no aconteció en el presente caso, pues el Ente recurrido proporcionó el nombre de la persona con la que administrativamente operaba el Centro de Formación Política del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, no así la estructura administrativa de dicho Centro [**2**, inciso **b)**], por lo que es claro que remitió información diversa de la requerida.

Ahora bien, en el requerimiento identificado con el numeral **3**, el particular requirió saber los recursos asignados a la Fundación, Instituto o Centro de Formación Política del Ente Obligado durante dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, en la segunda respuesta el Ente recurrido comunicó que los recursos asignados al Centro de Formación Política correspondientes al ejercicio dos mil doce, no podían ser informados, en virtud de que aún no se concluía el cierre contable de dicho ejercicio, ni tampoco había terminado el plazo para la presentación del informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento de dos mil doce, al Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 266, fracción I, incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, mientras que respecto del periodo de dos mil ocho a dos mil once, proporcionó la siguiente información:

EJERCICIO	*RECURSO ASIGNADO*
2008	*2,070.000.00*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2009	*2,070.000.00*
2010	*2,088.000.00*
2011	*2.1 29,760.00*

En ese sentido, y considerando que el Ente Obligado manifestó su imposibilidad para entregar el monto de los recursos asignados en dos mil doce, bajo el argumento consistente en que aún no concluía el cierre contable de dicho ejercicio, ni tampoco había terminado el plazo para la presentación del informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad, este Órgano Colegiado estima conveniente traer a colación el contenido de los artículos 222, fracción VII y 266 fracción l, incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en los siguientes términos:

> ***Artículo 222.*** *Son obligaciones de los Partidos Políticos:*
> *…*
> ***VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización****, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*
> *…*
>
> ***Artículo 266.*** *Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*
>
> ***I. Informes anuales****:*
>
> ***a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio*** *que se reporte;*
>
> ***b)*** *En el informe anual* ***serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe****;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos legales que anteceden, se desprende que entre los deberes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, se encuentra presentar los informes a que se encuentren obligados en materia de fiscalización.

En ese orden de ideas, los Partidos Políticos deben presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, entre los cuales se encuentran los informes anuales.

En dichos informes serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio correspondiente, y deberán ser presentados **a más tardar dentro de los <u>sesenta días</u> siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte**.

Consecuentemente, considerando que la solicitud de información fue presentada el veinte de febrero de dos mil trece, es claro que el plazo (sesenta días) con el que contaba el Ente recurrido para concluir el cierre contable del ejercicio dos mil doce, y entregar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal el informe anual correspondiente, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, aún no había transcurrido.

Por tal motivo, al haber proporcionado en la segunda respuesta recaída al numeral **3**, el monto de los recursos asignados al Centro de Formación Política del Ente Obligado durante dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, y dos mil once, y además, haber

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

explicado de manera fundada y motivada por qué no era posible entregar la información correspondiente al ejercicio dos mil doce, es claro que la atención brindada por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se encontró apegada al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar **debidamente fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, **que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables**, y en consecuencia, se tiene por satisfecho el requerimiento de referencia; el razonamiento anterior se apoya en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y* ***motivación legal****, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Por otra parte, en el requerimiento identificado con el numeral **4**, el particular requirió el nombre de la publicación oficial del Ente recurrido (**a**), el tiraje semanal, quincenal o mensual de la misma (**b**); mientras que en el requerimiento identificado con el numeral **5**, solicitó conocer la empresa que imprimía esa publicación oficial (**a**) y el costo por cada ejemplar (**b**).

Al respecto, en la segunda respuesta el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal manifestó categóricamente que el nombre de la publicación era revista *"TAL CUAL"* [**4**, inciso **a)**], que el tiraje era de cien (100) ejemplares por mes y cien (100) ejemplares por trimestre [**4**, inciso **b)**]; asimismo, comunicó que no era una empresa la que imprimía las publicaciones, sino que se trataba de una persona física con actividades empresariales, cuyo nombre era Claudia Natalia Loaiza Esparza [**5**, inciso **a)**], y que el precio por publicación mensual era de $17.80 (DIECISIETE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) más Impuesto al Valor Agregado (IVA), y por publicación trimestral $53.40 (CINCUENTA Y TRES PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL) más Impuesto al Valor Agregado (IVA) [**5**, inciso **b)**].

Del simple contraste entre los requerimientos de referencia y la segunda respuesta que les recayó, este Instituto advierte que la atención brindada se apegó a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual ha sido transcrito en párrafos precedentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del artículo referido, se desprende que todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta,** y por lo segundo **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información formulados por los particulares a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que aconteció en el presente caso, pues el Ente recurrido señaló puntualmente el nombre de la publicación del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, el tiraje mensual y trimestral con su costo por publicación, así como el nombre de la persona física con actividad empresarial encargada de la impresión.

En tal virtud, este Órgano Colegiado estima que los requerimientos identificados con los numerales **4**, incisos **a)** y **b)**, así como el diverso **5**, incisos **a)** y **b)**, fueron atendidos a cabalidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado durante la sustanciación del presente medio de impugnación.

Ahora bien, en el requerimiento identificado con el numeral **6**, el particular requirió conocer el monto económico [**a)**] y periodicidad [**b)**] que se destinaba para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles.

Dicho requerimiento fue atendido por el Ente Obligado en la segunda respuesta en estudio, de la siguiente forma:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"El Monto económico para la generación de liderazgos femeniles para el ejercicio 2011 es de $1,279,320.00 pesos 00/100 M.N y su periodicidad es de manera anual.

El Monto económico para la generación de liderazgos juveniles para el ejercicio 201 1 es de $869.135.00 pesos 00/100 M.N y su periodicidad es de manera anual.
…" (sic)

De la simple lectura de la respuesta que antecede, es claro que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal atendió puntualmente lo solicitado en el contenido de referencia, toda vez que comunicó el monto de los recursos asignados en el ejercicio dos mil once, para la generación de liderazgos femeniles y juveniles [**6**, inciso **a)**], precisando que su periodicidad era anual [**6**, inciso **b)**].

Cabe mencionar que no representa un obstáculo a la determinación que antecede, el hecho de que el Ente recurrido sólo haya proporcionado la información del ejercicio dos mil once.

Lo anterior, se estima de ese modo en virtud de que la obligación a cargo de los Partidos Políticos contenida en el artículo 222, fracción XVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, consistente en destinar un porcentaje del financiamiento público para actividades ordinarias encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, entró en vigor a partir del ejercicio dos mil once, toda vez que dicho ordenamiento legal fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de diciembre de dos mil diez, y de conformidad con su artículo Primero Transitorio entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación (veintiuno de diciembre de dos mil diez), motivo por el cual antes de dicha fecha, los Partidos Políticos en el Distrito Federal no estaban obligados a realizar ese tipo de gastos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, de la lectura a la solicitud de información no se advierte que el particular haya precisado el periodo de tiempo respecto del cual requería la información de su interés; además, tal y como quedó demostrado al analizar la segunda respuesta recaída al numeral **3**, el Ente Obligado se encontraba imposibilitado para entregar la información correspondiente al ejercicio dos mil doce, en virtud de que aún no se concluía el cierre contable de dicho ejercicio, ni tampoco había terminado el plazo para la presentación del informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió; en consecuencia, se reitera que la segunda respuesta satisfizo el requerimiento identificado con el numeral **6**, incisos **a)** y **b)**.

Por otro lado, en el requerimiento identificado con el numeral **7**, el particular solicitó las acciones específicas realizadas para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles durante dos mil diez, dos mil once y dos mil doce [**a)**], así como el lugar donde se efectuaron [**b)**].

En la respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal manifestó lo que se transcribe a continuación:

> *"En relación a las acciones especificas para la generación de liderazgos femeniles y juveniles por el ejercicio **2010**, se informa que **no se realizaba este tipo de gasto** debido a que es un gasto obligado a partir del 2011 por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en su artículo 222 fracción XVIII, es decir, fue **a partir del 2011 cuando los Partidos Políticos tenemos la obligación de destinar al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se nos asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles**.*
>
> *Respecto al ejercicio **2011** **en la generación de Liderazgos Femeniles se realizó Gastos de Investigación Parlamentaria Socio Económica y Política y Parlamentaria con el tema: "LA MUJER EN LA POLÍTICA"***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto al ejercicio ***2011*** ***en la generación de Liderazgos Juveniles se realizó Gastos de investigación Parlamentaria Socio Económica y Política y Parlamentaria con el tema: "MÉXICO EN LA ETAPA DE JUVENTUD DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER, DESARROLLO DE LAS CONQUISTAS POLÍTICAS DE LAS MUJERES MEXICANAS.***

El ***lugar de las acciones no se señala ninguno*** *toda vez se realizaron investigaciones como se menciona en el párrafo anterior.*
…" (sic)

De lo anterior, se desprende que el Ente recurrido refirió que en **dos mil diez** no se realizaba ese tipo de gasto, toda vez que las acciones específicas para la generación de liderazgos femeniles y juveniles fueran un gasto obligado a partir de dos mil once; en ese sentido, explicó que en **dos mil once** respecto de la generación de liderazgos femeniles se realizaron gastos de investigación parlamentaria socio económica y política y parlamentaria con el tema *"La mujer en la política"*, mientras que sobre los liderazgos juveniles el tema era *"México en la etapa de juventud de los derechos políticos de la mujer, desarrollo de las conquistas políticas de las mujeres mexicanas"*. Asimismo, sobre los lugares en que se realizaron, puntualizó que ***no se señala ninguno*** *toda vez se realizaron investigaciones.*

Por lo anterior, este Instituto determina que la segunda respuesta atendió parcialmente el requerimiento identificado con el numeral **7**, incisos **a)** y **b)**, toda vez que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento puntual y categórico respecto de la información solicitada por el particular de dos mil diez y dos mil once, lo cierto es que no se advierte manifestación alguna sobre el periodo correspondiente a **dos mil doce.**

En tal virtud, es claro que la segunda respuesta recaída al contenido de información en estudio, no se apegó al principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual ha sido transcrito en párrafos precedentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del artículo referido, se desprende que todo acto de autoridad debe cumplir con el principio de **exhaustividad**, **entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben atender de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información formulados por los particulares a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que no aconteció en el presente caso, ya que el Ente Obligado no se pronunció respecto de las acciones específicas realizadas para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles durante dos mil doce [**a)**], así como el lugar donde se efectuaron [**b)**].

Por lo expuesto en el presente Considerando, este Instituto puede concluir que con la segunda respuesta remitida a través de la cuenta de correo electrónico señalada por el particular para tal efecto, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal satisfizo los requerimientos identificados con los numerales **1**, incisos **a)** y **b)**, **2**, inciso **a)**, **3**, **4**, incisos **a)** y **b)**, **5**, incisos **a)** y **b)**, **6**, incisos **a)** y **b)**, y **7** incisos **a)** y **b)** (respecto de dos mil diez y dos mil once); sin embargo, no atendió en sus términos los diversos puntos **2**, inciso **b)**, y **7** incisos **a)** y **b)** (por lo que hace a dos mil doce).

En tal virtud, es claro que no se actualiza el ***primero*** de los requisitos previstos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para el sobreseimiento del recurso de revisión, al no haber atendido en su totalidad la solicitud de información, razón por la cual debe desestimarse la causal hecha valer por el Ente Obligado, resultando procedente entrar al estudio de fondo y resolver la controversia planteada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1.- *Nombre* (**a**) *y dirección* (**b**) *de la fundación, instituto o centro de formación política de este partido político.* **2.-** *Nombre del titular de la fundación, instituto o centro de formación política de este partido político* (**a**) *y estructura administrativa con la que opera* (**b**). **3.-** *Recursos asignados a la fundación, instituto o centro de formación política de este partido político durante dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce.*	*"A través del sistema INFOMEX se recibió la petición de información No.5506000002603 mediante la cual solicita:* [Transcripción de la solicitud de información] ***FUNDAMENTO*** *De acuerdo al artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal los entes Públicos están obligados a orientar en forma sencilla*	**Único.-** De ninguna manera se contestó la solicitud de información formulada, en la que el particular requirió al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal que le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4.- *Nombre de la publicación oficial de este partido* (**a**) *y tiraje semanal, quincenal o mensual, según se tenga* (**b**). **5.-** *Empresa que imprime esa publicación oficial* (**a**) *y costo por cada ejemplar* (**b**). **6.-** *Monto económico* (**a**) *y periodicidad* (**b**) *que se destina para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles.* **7.-** *Acciones específicas realizadas para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles durante dos mil diez, dos mil once y dos mil doce* (**a**), *y lugar donde se efectuaron dichas acciones* (**b**).	*y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública.* *Por lo anterior, se sugiere dirija su petición de información al Comité Ejecutivo Nacional quien es el ente que puede atender su solicitud de información, mediante el sistema Infomex Gobierno Federal.* *La página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional es la siguiente: http://www.partidoverde.org.mx/pvem/ …"* (sic)	informara sobre siete puntos relacionados con la Fundación, Instituto o Centro de Formación Política que tenían.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 5506000002613, de las constancias generadas como respuesta por el Ente Obligado, de la pantalla denominada *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"*, así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*; a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***, la cual ha sido transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado se limitó a comunicar la emisión de una segunda respuesta, la cual ha sido objeto de estudio en el Considerando referido en el párrafo que antecede.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede al análisis de la legalidad de la respuesta impugnada a efecto de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del **único** agravio formulado.

Sin embargo, resulta necesario mencionar que tal y como quedó precisado en el Considerando Segundo de la presente resolución, mediante una segunda respuesta, el Ente Obligado atendió en sus términos los requerimientos identificados con los numerales **1**, incisos **a)** y **b)**, **2**, inciso **a)**, **3**, **4**, incisos **a)** y **b)**, **5**, incisos **a)** y **b)**, **6**, incisos **a)** y **b)**, y **7** incisos **a)** y **b)** (respecto de dos mil diez y dos mil once), no así los diversos puntos **2**, inciso **b)**, y **7** incisos **a)** y **b)** (por lo que hace a dos mil doce); por lo que considerando que el particular ya cuenta parte de la información solicitada, este Instituto estima que resultaría ocioso ordenar al Ente recurrido que la entregue de nueva cuenta.

Sirve de apoyo a la determinación anterior el criterio sostenido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ***SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente*** *relativo al recurso de revisión* ***se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida,*** *por lo anterior,* ***si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega****, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia.*
> *Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.- siete de octubre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo.- diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.

Precisado lo anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, respecto de los requerimientos identificados con los numerales **2**, inciso **b)**, y **7** incisos **a)** y **b)** (por lo que hace a dos mil doce), a efecto de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del **único** agravio formulado.

Acotado lo anterior, es importante puntualizar que en la respuesta impugnada el Ente Obligado ***orientó*** al particular para que presentara su solicitud de información mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"* del Gobierno Federal, ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal al considerar que era la instancia que podía atender sus requerimientos, proporcionando además su página de internet, por tal motivo este Instituto estima conveniente citar el contenido de las siguientes disposiciones legales:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.-*…*

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ***tiene por objeto*** *transparentar el ejercicio de la función pública,* ***garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal****.*

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 3**. **Toda la información generada, administrada o en posesión** de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***III. Derecho de Acceso a la Información Pública**: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada**, **administrada o en poder de los entes obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…
***IX. Información Pública:** Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tenga la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
…

***Artículo 11.** Quienes **generen**, **administren**, **manejen**, **archiven** o **custodien** información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*
…
***Toda la información en poder de los entes obligados** estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, **la reproducción de los documentos en que se contenga**, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos en el artículo 48 de la presente Ley.***

*El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los **documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública**, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.*
…

***Artículo 26.** Los entes obligados deberán brindar a cualquier persona **la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan**, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente: **i)** el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los entes obligados; **ii)** el derecho de acceso a la información pública se ejerce sobre la información que los entes generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones, **iii)** una solicitud de información es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los entes y no haya sido clasificado como de acceso restringido, la cual debe ser proporcionada en el estado en que se encuentra en sus archivos, ya que los entes obligados no deben procesar información para satisfacer los requerimientos de los particulares, y **iv)** los entes deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Por su parte, los artículos 47, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, establecen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.

…

*Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que **no es competente** para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora **orientará al solicitante**, **y** en un plazo no*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mayor de cinco días hábiles, ***deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda****.*

En caso de que el ente obligado sea ***parcialmente competente*** *para atender la solicitud,* ***emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante****, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate* ***no es competente*** *para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada,* ***hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla****, lo cual también será informado al solicitante.*

…

II. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate* ***es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes*** *para dar respuesta al resto de la solicitud;*

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.***

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Si el Ente Obligado de que se trate ***es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente*** *para dar respuesta al resto de la solicitud.*
…

De la normatividad antes citada, se advierte que cuando el Ente Obligado ante el cual se presenta la solicitud de información no es competente para entregar la información o no corresponde al ámbito de sus atribuciones, deberá hacer del conocimiento del particular su incompetencia y **remitir** (**canalizar**) la solicitud al Ente o entes obligados que estén en posibilidades de atenderla, mientras que en caso de que sea competente para atender parte de la misma, deberá responder sobre dicha información y **orientar** al solicitante ante la Oficina de Información Pública del Ente competente para dar respuesta al resto de la solicitud de información.

En tal virtud, a efecto de determinar si en el presente caso la actuación del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal se encontró apegada a la legalidad, resulta indispensable recordar que en los requerimientos identificados con los numerales **2**, inciso **a)**, y **7** incisos **a)** y **b)**, el particular requirió conocer la estructura administrativa con la cual operaba la Fundación, Instituto o Centro de Formación Política del Ente Obligado, así como las acciones específicas realizadas para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles durante dos mil doce, y el lugar donde se efectuaron dichas acciones.

En tal virtud, se procede a aclarar si el Ente Obligado era competente para dar respuesta a los requerimientos formulados [**2**, inciso **b)**, y **7**, incisos **a)** y **b)** (respecto de dos mil doce)], o bien, si tal y como refirió en la respuesta impugnada, correspondía al ámbito de competencia de su Comité Ejecutivo Nacional.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para tal efecto, resulta conveniente recordar que tal y como ha quedado demostrado en el Considerando Segundo de la presente resolución, mediante un oficio sin número del veintidós de marzo de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal (visible a fojas veintitrés a veintiséis, y treinta y tres a treinta y seis del expediente), el Ente Obligado notificó una segunda respuesta a la solicitud de información a través del correo electrónico señalado por el particular para tal efecto, el veintidós de marzo de dos mil trece, en la cual se pronunció sobre cada uno de los requerimientos formulados por el ahora recurrente.

Con base en lo anterior, se puede determinar que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, durante la sustanciación del presente recurso de revisión **aceptó tácitamente su competencia** para contar con lo requerido en la solicitud de de información que dio origen al presente medio de impugnación, al haberse pronunciado sobre los contenidos de información planteados, a través de la segunda respuesta, ello se estima de ese modo, ya que la competencia es un presupuesto procesal de análisis preferencial, por lo que de considerarse incompetente el Ente Obligado lo debió haber manifestado, en vez de emitir una segunda respuesta en atención a la solicitud de mérito.

Sirven de apoyo al razonamiento anterior, por analogía, la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

Registro No. 182011
Localización:
Novena Época
Instancia: SEGUNDA SALA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Marzo de 2004
Página: 320
Tesis:
Jurisprudencia
Materia(s): Común
COMPETENCIA. EL AUTO DE PREVENCIÓN DICTADO POR EL TRIBUNAL EN FAVOR DEL CUAL SE DECLINA, PARA QUE SE AJUSTE LA DEMANDA A LOS REQUISITOS DEL RÉGIMEN AL QUE PERTENECE, CONSTITUYE SU ACEPTACIÓN TÁCITA. *Tratándose de conflictos competenciales entre tribunales sujetos a diferente régimen, si el tribunal en favor del cual se declina la competencia, al recibir el oficio del declinante,* ***no se pronuncia expresamente sobre su competencia, pero dicta un proveído*** *previniendo a la parte actora para que ajuste su demanda a los requisitos legales establecidos por la ley que regula el régimen al que se encuentra sujeto, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada su demanda,* ***es indudable que tal auto constituye aceptación tácita de su competencia****. Lo anterior porque* ***al ser la competencia un presupuesto procesal de análisis preferencial*** *a la procedencia o improcedencia de la demanda,* ***de considerarse incompetente*** *el tribunal* ***lo hubiera declarado así****,* ***en vez de dictar un proveído*** *por el que se decidirá el destino de la demanda, el cual sólo puede llevar a cabo el órgano jurisdiccional que se considera competente para conocer del negocio, pues en tal hipótesis es claro que el auto de prevención no puede tener como finalidad únicamente la de allegarse información, incluso para saber si se es competente o no, en virtud de los términos en que se sustenta la incompetencia del declinante por razón del régimen y en atención a la materia de la reclamación. Consecuentemente, atendiendo a las peculiaridades de este tipo de cuestiones competenciales por declinatoria no jurisdiccionales, debe considerarse que el auto de prevención dictado por el tribunal en favor del cual se declina una competencia para que la parte actora ajuste su demanda a los requisitos previstos en la ley que funda la competencia del tribunal, constituye el acto de aplicación que actualiza el perjuicio que la ley le causa para efectos de la procedencia del juicio de amparo indirecto.*
Contradicción de tesis 152/2003-SS. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 5 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
Tesis de jurisprudencia 28/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de marzo de dos mil cuatro.

Registro No. 167002
Localización:
Novena Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Julio de 2009

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 1902
Tesis:
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
CONFLICTO COMPETENCIAL. ES INEXISTENTE EL PLANTEADO POSTERIORMENTE A LA ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DE ESE PRESUPUESTO PROCESAL CON FUNDAMENTO EN LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8O., FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *Cuando la Sala Fiscal admite a trámite la demanda de nulidad ello implica una* ***aceptación tácita de su competencia****, de ahí que si continúa con el procedimiento respectivo hasta tener por formulados los alegatos de las partes, de acuerdo con el último párrafo del numeral 34 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en términos del párrafo primero de su artículo 1o.,* ***no es factible que en esa etapa procesal****, de oficio,* ***declare carecer de competencia legal*** *para conocer del asunto sometido a su potestad, pues ello implicaría revocar su propia determinación; por tanto,* ***resulta inexistente el conflicto competencial que se plantea posteriormente a la aceptación tácita o expresa*** *de ese presupuesto procesal; además, el artículo 8o., fracción II, de la citada ley contempla dicha hipótesis como una causa de improcedencia y, por ende, que amerita el sobreseimiento en el juicio de origen, cuyo análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al Tribunal Colegiado, por lo que dicha disposición no da pauta para generar un conflicto competencial.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO
Competencia 3/2009. Suscitada entre la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Juzgado Sexto de Distrito, ambos con sede en el Estado de Chiapas. 16 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

En consecuencia, este Instituto cuenta con elementos suficientes para concluir que contrario a lo referido por el Ente Obligado en la respuesta impugnada, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal se encontraba en posibilidad de pronunciarse sobre la información solicitada, motivo por el cual no debió orientar al particular para que presentara su solicitud de información ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, sino atender los requerimientos formulados por el ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se robustece si se considera que tal y como quedó precisado en el Considerando Segundo de la presente resolución, del artículo 222, fracciones XII y XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se desprende que **los Partidos Políticos <u>en el Distrito Federal</u>** están obligados a: sostener por lo menos un **centro de formación política** para sus afiliados [relacionado con el requerimiento **2** inciso **b)**], así como a destinar un porcentaje del financiamiento público para llevar a cabo actividades ordinarias encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles [numeral **7**, incisos **a)** y **b)**].

En tal virtud, resulta incuestionable para este Órgano Colegiado que el **único** agravio formulado por el recurrente, en el cual se inconformó porque de ninguna manera se contestó la solicitud de información formulada, en la cual requirió al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal que informara sobre su Fundación, Instituto o Centro de Formación Política, resulta **fundado**, toda vez que el Ente recurrido se limitó a orientar al particular ante su Comité Ejecutivo Nacional, cuando se encontraba en posibilidad de atender los requerimientos identificados con los numerales **2**, inciso **b)**, y **7**, incisos **a)** y **b)** (respecto de dos mil doce), en perjuicio del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Consecuentemente, este Instituto estima procedente ordenar al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, que se pronuncie sobre el requerimiento identificado con el numeral **2**, inciso **b)**, en el cual el particular requirió la estructura administrativa con la que operaba la Fundación, Instituto o Centro de Formación Política con que cuenta el Ente recurrido. En caso de contar con dicha información, la proporcione al recurrente preferentemente en la modalidad solicitada, de lo contrario informe dicha circunstancia de manera fundada y motivada al particular, a efecto de brindarle certeza jurídica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, ya que tal y como quedó precisado en el Considerando Segundo de la presente resolución, en términos del Glosario de Términos Hacendarios más utilizados en la Administración Pública Federal, por *estructura administrativa* (orgánica), debe entenderse la descripción sistemática de los Órganos que integran una Institución, conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia.

De igual forma, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que se pronuncie sobre el requerimiento identificado con el numeral **7**, incisos **a)** y **b)**, en el cual el particular requirió las acciones específicas realizadas para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles durante dos mil doce, y el lugar donde se efectuaron dichas acciones. En caso de contar con dicha información, la proporcione al recurrente preferentemente en la modalidad solicitada, de lo contrario informe tal circunstancia de manera fundada y motivada, a efecto de brindarle certeza jurídica.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **revoca** la respuesta del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Se pronuncie sobre los requerimientos identificados con los numerales **2**, inciso **b)**, y **7**, incisos **a)** y **b)**, en los cuales se requirió conocer la estructura administrativa con la que opera la Fundación, Instituto o Centro de Formación Política con que cuenta el Ente recurrido, así como las acciones específicas realizadas para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles durante dos mil doce, y el lugar donde se efectuaron dichas acciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> En caso de contar con la información, deberá proporcionarla al recurrente preferentemente en la modalidad solicitada; de lo contrario, informe dicha circunstancia de manera fundada y motivada al particular, a efecto de brindarle certeza jurídica.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores público del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20